

0000003



**NOTARIA
TERCERA**



ESCRITURA NO. MIL DOSCIENTOS CINCUENTA (1.250)

LA CONSTITUCION DE LA COMPANIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

DE LA COMPANIA "ITALDESIGN CIA. LTDA."

CAPITAL SOCIAL: S/. 4.000.000,00

COPIAS

En la ciudad de San Francisco de Quito, Capital de la

la Republica del Ecuador, hoy día jueves

veintinueve de junio de mil novecientos noventa y

cinco, ante mí, doctor Roberto Salgado Salgado,

Notario Tercero del Cantón Quito, comparecen: los

señores: Walter D'Alia, de nacionalidad italiana e

inteligente en el idioma castellano; Mauricio

Rojas Chávez, de nacionalidad ecuatoriana; y,

Diego Francisco Rojas Chávez, de nacionalidad

ecuatoriana, todos por sus propios derechos. Los

comparecientes son mayores de edad, han de

estado civil casados, a excepción del señor Diego

Francisco Rojas Chávez, que es soltero,

domiciliados en esta ciudad de Quito, hábiles para

contratar y obligarse a quienes de conocer doy fe,

DR. ROBERTO SALGADO SALGADO

y dicen que eleve a escritura pública la minuta que me entregan, cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente: SEÑOR NOTARIO: En el Registro de Escrituras Públicas de la Notaría a su cargo, sirvase hacer constar una de Constitución de Compañía de Responsabilidad Limitada, al tenor siguiente: En calidad de socios fundadores, el señor Walter D'Alia, de nacionalidad italiana y de estado civil casado; el señor Mauricio Rojas Chávez, de nacionalidad ecuatoriana y de estado civil casado; y, el señor Diego Francisco Rojas Chávez, de nacionalidad ecuatoriana y de estado civil soltero.- Los comparecientes se encuentran domiciliados en la ciudad de Quito.- Los comparecientes declaran que es su voluntad, constituir como en efecto constituyen una Compañía de Responsabilidad Limitada, denominada ITALDESIGN CIA. LTDA., cuyo objeto, domicilio, duración, capital y demás estipulaciones contractuales y requisitos legales conforme a la Ley de Compañías vigente, y demás disposiciones normativas obligatorias pertinentes, que constan en los Estatutos que a continuación se expresan y que forman parte integrante de la presente escritura.-

ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA ITALDESIGN CIA. LTDA.- ARTICULO PRIMERO: La Compañía tendrá la denominación de "ITALDESIGN CIA. LTDA.", y durará cincuenta años a partir de

0000004



NOTARIA
TERCERA



la fecha de su inscripción en el Registro Mercantil, pero este plazo podrá prorrogarse o reducirse e incluso la Compañía podrá disolverse anticipadamente, observando en cada caso las disposiciones legales pertinentes y lo previsto en estos estatutos. - ARTICULO SEGUNDO: DOMICILIO. - La Compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal será la ciudad de Quito, pudiendo establecer agencias o sucursales en cualquier otro lugar del país o fuera de él. - ARTICULO TERCERO: OBJETO SOCIAL. - El objeto social de la Compañía será: a) La importación, exportación, distribución, comercialización al por mayor y menor de productos insumos, materias primas, artículos, suministros, maquinarias, equipos para los sectores industrial, comercial, caminero, alimenticio, agroindustrial y de servicios; b) La compra, venta, importación, exportación, representación, consignación y distribución de alimentos para consumo humano y animal, alimentos balanceados, artículos de abarrotes en general, plencería, telas y confecciones, juguetes, artículos deportivos, licores, cervezas y vinos; todo tipo de artículos de limpieza; electrodomésticos; equipos eléctricos y electrónicos; papelería y útiles escolares, herramientas y artículos de bazar, materiales y equipos para la construcción; muebles; perfumería,

DR. ROBERTO SALGADO SALGADO

artículos para el hogar y la oficina; toda clase de productos plásticos (para uso doméstico, industrial y comercial); c) Proporcionar asesoría y asistencia técnica en toda clase de empresas en los ramos de administración, mercadeo y ventas, recursos humanos y sistemas; d) La promoción y auspicio de espectáculos artísticos en todos sus géneros para lo cual podrá contratar artistas nacionales y extranjeros, pudiendo representarlos; e) La adquisición y enajenación a cualquier título, permuta, arriendo, constitución de gravámenes y administración de toda clase de bienes muebles e inmuebles, la planificación y promoción de obras arquitectónicas y civiles; f) La representación de personas naturales o jurídicas que fabriquen o distribuyan equipos militares artillados, armas de fuego, municiones y proyectiles, sustancias explosivas y fuegos artificiales. La Compañía para el cumplimiento de su objeto podrá realizar toda clase de actos civiles o de comercio o convenios en cuanto sea necesario y conveniente para cumplir con el objeto social determinados en los Estatutos. Además la Compañía tendrá la capacidad amplia y suficiente de que gozan los sujetos de derecho de conformidad con las leyes, pudiendo celebrar toda clase de contratos, sean civiles, mercantiles o de cualquier naturaleza de bienes muebles e



NOTARIA
TERCERA



inmuebles, que estén relacionados con los intereses y fines de la sociedad, pudiendo inclusive participar como accionistas de sociedades anónimas y como socia de Compañías Responsabilidad Limitada. La Compañía no podrá realizar actividades a las que se refiere el Artículo Veintisiete de la Ley de Regulación Económica y Control del Gasto Público en concordancia con la Regulación número Ciento veinte-Ochenta y tres de la Junta Monetaria.

ARTICULO CUARTO: CAPITAL SOCIAL.- El capital social de la Compañía es de CUATRO MILLONES DE SUCRES (S/ 4'000.000,00), dividido en cuatro mil (4.000) participaciones de un mil sucres cada una. Las participaciones son iguales, acumulativas e indivisibles. El capital se encuentra íntegramente suscrito y pagado por los socios, parte en numerario y la diferencia a pagarse en un año, de acuerdo al detalle constante en la cláusula de integración de capital de estos Estatutos.

ARTICULO QUINTO: PARTICIPACIONES.- La Compañía entregará a cada uno de los socios un certificado de aportación en el que conste el número de sus participaciones, el mismo que será firmado por el Presidente y Gerente General de la Compañía, y tendrán los requisitos exigidos por la Ley de la materia.

ARTICULO SEXTO: Para que los socios cedan sus participaciones sociales, así

DR. ROBERTO SALGADO SALGADO

como para la admisión de nuevos socios, se observará lo dispuesto en el Artículo Ciento quince de la Ley de Compañías.- ARTÍCULO SEPTIMO: AUMENTO DE CAPITAL.- Los socios tendrán derecho preferente para suscribir los aumentos de capital social que se acordare en forma legal.- ARTÍCULO OCTAVO: ADMINISTRACION.- La Compañía estará gobernada por la Junta General de Socios y administrada por el Presidente y Gerente General, quienes tendrán las facultades y derechos y obligaciones fijados por la Ley y los Estatutos.- ARTÍCULO NOVENO: JUNTA GENERAL.- La Junta General legalmente convocada y reunida es el órgano supremo de la Compañía con amplios poderes para resolver todos los asuntos relacionados a los negocios sociales y para tomar las decisiones que juzgue conveniente en defensa de la misma.- ARTÍCULO DECIMO: CLASES DE JUNTAS.- Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico anual para considerar los asuntos específicos en el Artículo Ciento Veinte de la Ley de Compañías y cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo a la convocatoria.- ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: Las Juntas Extraordinarias se reunirán cuando fueren convocadas para tratar los asuntos puntualizados en la Convocatoria. Tanto Las



NOTARIA
TERCERA



Juntas Ordinarias como las Extraordinarias reunirán en el domicilio principal de la compañía salvo lo dispuesto en el Artículo Doscientos ochenta de la Ley de Compañías.- ARTICULO SEGUNDO: CONVOCATORIAS.- Las Juntas Generales serán convocadas con ocho días de anticipación por lo menos al día fijado para la reunión, periodo dentro del cual no se tomará en cuenta el día de la convocatoria, así como tampoco el día de reunión; y, por medio de una comunicación escrita y firmada por el Presidente o Gerente General o por quien les estuviere reemplazando, la que deberá indicarse más de la fecha, el día, la hora, el lugar y el objeto de la reunión.- ARTICULO DECIMO TERCERO: Podrá convocarse a reunión de Junta General por simple pedido del o de los socios que completen por lo menos el diez por ciento del capital social para tratar los asuntos que indiquen en su petición.- ARTICULO DECIMO CUARTO: Para que la Junta General pueda instalarse a deliberar y considerarse válidamente constituida en primera convocatoria será necesario que los socios asistentes representen más de la mitad del capital social.- La Junta General se reunirá en segunda convocatoria con el número de socios presentes, debiendo expresarse así en la referida convocatoria.- ARTICULO DECIMO QUINTO: JUNTAS UNIVERSALES.- No obstante lo dispuesto en

DR. ROBERTO SALGADO SALGADO

los Artículos anteriores, la Junta General quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, siempre que esté presente todo el capital social; y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad si no acepten por unanimidad la celebración de la Junta. - ARTICULO DECIMOSEXTO: Los socios podrán concurrir a las reuniones de la Junta General personalmente o por medio de un representante. La representación convencional se conferirá con carácter especial para cada Junta mediante carta poder dirigida al Gerente General de la Compañía o mediante Poder Notarial General o Especial. - ARTICULO DECIMO SEPTIMO: Salvo disposición contraria de la Ley, las resoluciones se tomarán por simple mayoría de votos de los socios presentes. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. - ARTICULO DECIMO OCTAVO: DIRECCION Y ACTAS. - Las Juntas Generales serán dirigidas por el Presidente de la Compañía o por quien lo estuviere reemplazando o si así se acordare en ese momento, o por un socio elegido para el efecto por la misma Junta. - El acta de las deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales llevará las firmas del Presidente y del Secretario de las Juntas, función esta que será desempeñada por el Gerente General o por quien lo estuviere



NOTARIA
TERCERA



reemplazando, o por un Secretario Ad-Hoc, de nombre de la Junta en ese momento.- ARTICULO DECIMO
NOVENO: Si la Junta fuere Universal, el acta deberá ser suscrita por todos los asistentes. Las actas se llevarán en la forma determinada en el Artículo Veintidos del Reglamento de Juntas Generales, en hojas móviles, escritas a máquina, foliadas y rubricadas.- ARTICULO VIGESIMO:
ATRIBUCIONES DE LA JUNTA.- Son atribuciones de la Junta General de Socios las siguientes: a) Designar al Presidente y al Gerente General por el periodo de dos años, pudiendo ser reelegidos indefinidamente y fijar sus remuneraciones. b) Removerlos por una mayoría de votos que representen por lo menos las dos terceras partes (2/3) del capital pagado concurrente a la sesión y por causas legales. c) Aprobar las cuentas y los balances que se presenten de la Gerencia. d) Resolver acerca de la forma y reparto de utilidades líquidas y realizadas y capitalización de reservas. e) Acordar aumento de capital social. f) Resolver acerca de la fusión, transformación y disolución de la Compañía. g) Acordar modificaciones al contrato social. h) Conocer y aprobar el presupuesto anual de la Compañía, que será elaborado por el Gerente General. i) En general, las demás atribuciones que le concede la Ley vigente.- ARTICULO VIGESIMO.

DR. ROBERTO SALGADO SALGADO

PRIMERO: II - DEL PRESIDENTE.- El Presidente durará dos años en su cargo, pero podrá ser reelegido indefinidamente. Para ser Presidente no se requiere ser socio de la Compañía. Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado, sin perjuicio de lo previsto en el Artículo Ciento treinta y seis de la Ley de Compañías.- **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: III - ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.-**

Son atribuciones del Presidente: a) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones y acuerdos de la Junta General. b) Convocar y presidir a las sesiones de la Junta General. c) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los certificados de aportación y las actas de la Junta General, cuando el Gerente General actúe de Secretario. d) Supervisar las operaciones de la marcha económica de la Compañía. e) En general las demás atribuciones que le confiere la Ley, estos Estatutos y la Junta General. En caso de ausencia o impedimento temporal o definitivo del Presidente, le subrogará la persona que designe la Junta General.- **ARTICULO VIGESIMO TERCERO: IV - DEL GERENTE GENERAL.-** El Gerente General es el representante legal de la Compañía, en todo acto judicial y extrajudicial, y gozará de las facultades constantes en la Ley. Durará dos años en su cargo pero podrá ser indefinidamente reelegido y no requiere ser socio de la Compañía.



NOTARIA
TERCERA



Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado. - ARTICULO VIGESIMO ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL. - atribuciones del Gerente General, las siguientes:

- a) Actuar como Secretario en las Juntas Generales.
- b) Convocar a las Juntas Generales.
- c) Organizar y dirigir las dependencias y oficinas de la Compañía.
- d) Suscribir conjuntamente con el Presidente los certificados de aportación y las actas de la Junta General cuando actúe como Secretario.
- e) Suscribir conjuntamente con el Presidente los contratos de compra venta y constitución de gravámenes de bienes inmuebles.
- f) Cuidar y hacer que se lleven los libros de contabilidad y llevar por sí mismo el libro de actas.
- g) Presentar cada año a la Junta General una memoria acerca de la situación de la Compañía, acompañada del Balance y de la Cuenta de Pérdidas y Ganancias.
- h) Informar a la Junta General cuando se le solicite o lo considere necesario o conveniente acerca de la situación administrativa y financiera de la Compañía.
- i) Designar Gerentes de Áreas y fijar sus atribuciones.
- j) Obligar a la Compañía a sin más limitaciones, que las establecidas por la Ley y estos Estatutos, sin perjuicio de lo que se halla dispuesto en el Artículo Doce de la Ley de Compañías.
- k) Ejercer todas las funciones que le señale la Junta

DR. ROBERTO SALGADO SALGADO

General y además todas las que sean necesarias y convenientes para el funcionamiento de la Compañía. En caso de falta, ausencia o impedimento temporal o definitivo le reemplazará el Presidente.

ARTICULO VIGESIMO QUINTO: COMISARIOS.— La Junta General nombrará un Comisario Principal y un Suplente. Durarán un año en el ejercicio de sus funciones, con las facultades establecidas en la Ley de Compañías y aquellas que les fije la Junta General, quedando autorizados para examinar los libros, comprobantes, correspondencia y más documentos de la sociedad que consideren necesarios. No requieren ser socios y podrán ser reelegidos indefinidamente.

Los Comisarios presentarán dentro de los tres primeros meses de la finalización del año, un informe detallado a la Junta General Ordinaria, referente al estado financiero y económico de la Sociedad. Podrán solicitar o ser convocados a la Junta General Extraordinaria u Ordinaria, cuando algún caso de emergencia así lo requiera.

ARTICULO VIGESIMO SEXTO: FONDO DE RESERVA LEGAL.— De las utilidades líquidas y realizadas de la Compañía se asignará anualmente el cinco por ciento para constituir el Fondo de Reserva Legal, hasta que este fondo alcance el cincuenta por ciento del capital social.

ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO: UTILIDADES.—



**NOTARIA
TERCERA**



Las utilidades obtenidas en cada ejercicio se distribuirán de acuerdo con la ley, una vez realizadas las deducciones previstas en las Leyes Especiales, las necesarias para constituir el Fondo de Reserva Legal. El ejercicio anual de la Compañía se contará del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año.- ARTICULO VIGESIMO OCTAVO: Son causas de disolución de la Compañía todas las que se hallen establecidas en la Ley y la resolución de la Junta General, tomada con sujeción a los preceptos legales.- ARTICULO VIGESIMO NOVENO: En caso de disolución y liquidación de la Compañía, no habiendo oposición entre los socios, asumirá las funciones de Liquidador, el Gerente General. De haber oposición a ello, la Junta General nombrará un Liquidador Principal y un Suplente y señalará sus atribuciones y deberes.- ARTICULO TRIGESIMO: El capital de CUATRO MILLONES DE SUCRES (S/.4'000.000,00), ha sido íntegramente suscrito y pagado, de acuerdo al siguiente cuadro:

S. O. C. I. O. S.	CAPITAL	CAPITAL PAGADO	NRO.
	SUSCRITO	EN NUMERARIO	PART.
WALTER	3'998.000	1'999.000	3.998
D'ALIA			
MAURICIO			

DR. ROBERTO SALGADO SALGADO

ROJAS CHAVEZ 1.000 500 1

DIEGO 1.000 500 1

ROJAS CHAVEZ 1.000 500 1

1.000 500 1

TRO T-A Letras 4.000.000 2.000.000 4.000

=====

El socio de la Compañía señor Walter D'Alia, es de nacionalidad italiana y su inversión es nacional.-

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.- Facúltase de manera

expresa al señor doctor Wladimir Cepeda Puyol,

para que solicite a la Superintendencia de

Compañías, la aprobación de la escritura de

constitución y para la práctica de todas las

diligencias necesarias para su perfeccionamiento

con sujeción a la Ley de Compañías vigente; así

como para que convoque a la Primera Junta General

que será convocada por él presidida. Se entenderán

incorporadas a este contrato las disposiciones

pertinentes de la Ley de Compañías y el Código de

Comercio, en todo aquello que no se hubiere

previsto en estos Estatutos.- Usted, señor

Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de

estilo para la validez de esta escritura.- Hasta

aquí la minuta que se halla firmada por el doctor

Wladimir Cepeda Puyol, abogado con matrícula

profesional número dos mil seiscientos noventa y

seis del Colegio de Abogados de Quito, la misma

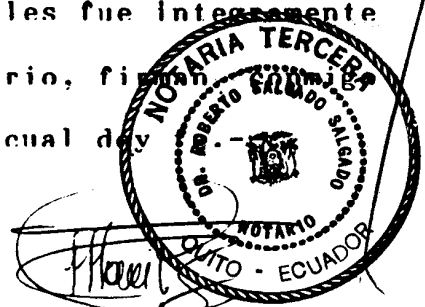
que los comparecientes aceptan y ratifican en

0000010



NOTARIA
TERCERA

todas sus partes y leída que les fue íntegramente
esta Escritura por mí, el Notario, firmada
en unidad de acto, de todo lo cual doy fe



Walter D'Alia

Walter D'Alia

C.I. 171469563-0

Mauricio Rojas

C.I. 1704093333

C.VOTAC. 112-122

Diego Rojas

Diego Rojas

C.I. 170733646-5

C.VOTAC. 030-019



Dr. Roberto Salgado Salgado
DR. ROBERTO SALGADO S.
NOTARIO TERCERO
QUITO - ECUADOR

DR. ROBERTO SALGADO SALGADO

CERTIFICAMOS

Ciudad y fecha QUITO, 29 DE JUNIO DE 1.995

Que hemos recibido de: WALTER D'ALIA 1'999.000,00
MAURICIO ROJAS CH 500,00
DIEGO ROJAS CH 500,00

2'000.000,00

Valores que quedan en depósito en la cuenta de integración de capital que se ha abierto en este Banco a nombre de la compañía en formación que se denominará:

ITALDESIGN CIA. LTDA.

El depósito realizado generará un interés calculado a la tasa del 10 % anual, a partir de los treinta y un días contados desde esta fecha.

De producirse el retiro del depósito antes del plazo indicado, el Banco Popular del Ecuador S.A., no reconocerá valor alguno en concepto de intereses.

El valor correspondiente a este certificado, con los intereses respectivos, de ser el caso, será puesto en cuenta a disposición de los administradores de la nueva compañía tan pronto sea constituida, para lo cual deberán presentar al Banco la documentación que comprende: estatutos, nombramientos debidamente inscritos, Registro Unico de Contribuyentes y un certificado de la Superintendencia de Compañías, indicando que el trámite de constitución ha quedado debidamente concluido.

En caso de que no llegare a hacerse la constitución de la compañía y desistieren de ese propósito, las personas que han recibido este certificado, para que se les pueda devolver el valor respectivo, deberán entregar al Banco el original de este certificado y la autorización otorgada al efecto por el Superintendente de Compañías.

Muy Atentamente,

[Firma Autorizada]
Firma Autorizada

Banco Popular

Se otorgó ante mí, en fe
de ello confiero esta T E R C E R A
COPIA CERTIFICADA, firmada y sellada en
Quito, a veintinueve de junio de mil no-
vecientos noventa y cinco.-



DR. ROBERTO SALGADO S.
NOTARIO TERCERO
QUITO - ECUADOR

R^A ----

--Z ON: Mediante Resolución No. 95.1.1.1.02358 dictada por la doctora Beatríz García Banderas Intendente de Compañías de Quito (E), el dieciocho de julio de mil novecientos noventa y cinco, fue aprobada la escritura pública de constitución de ITALDESIGN CIA. LTDA., otorgada ante mí, el veintinueve de junio de mil novecientos noventa y cinco.- Tomé nota de este particular al margen de la respectiva matriz.- Quito a veintiuno de julio de mil novecientos noventa y cinco.-



DE ROBERTO SALAZAR S.
NOTARIO TERCERO
QUITO - ECUADOR

ta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número DOS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO de la Sra. INTENDENTA DE COMPANIAS DE QUITO (E), de 18 DE JULIO DE 1995, bajo el número 2160 DEL REGISTRO MERCANTIL Tomo 126.- Queda archivada la segunda copia certificada de la Escritura Pública de Constitución de la compañía ITALDESIGN CIA. LTDA. .- Otorgada el 29 DE JUNIO DE 1995, ante el Notario TERCERO del Cantón Quito DR. ROBERTO SALGADO S. .- Se fijó un extracto signado con número 1416. - Se da así cumplimiento a lo establecido en el art. SEGUNDO de la citada resolución de conformidad a lo establecido en el decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año .- Se anotó en el repertorio bajo el número 28400.- Quito, a veinte y seis de julio de mil novecientos noventa y cinco.- EL REGISTRADOR.-


Dr. Julio César Almeida M.
REGISTRADOR MERCANTIL DEL
CANTON QUITO

